

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSE LUIS PALACIO BRIEVA
Radicado:	190014003003-2022-00225-00

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta judicatura, ORDENÓ al señor JOSE LUIS PALACIO BRIEVA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.655.920, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A identificado con Nit. 860.002.964-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$58.749.168,00 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

El día 5 de septiembre de 2022 la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta memorial para que el demandado sea emplazado, por cuanto la notificación fue negativa; en auto del 7 de septiembre de 2022 se ordena el emplazamiento de la parte demandada; en auto de fecha 26 de octubre de 2022 se designa como curador Ad Litem del señor JOSE LUIS PALACIO BRIEVA a la abogada CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, quien acepto la designación efectuada; en correo electrónico allegado el 4 de noviembre de 2022 el Curador Ad Litem del demandado presento contestación a la demanda, pero no se opuso a las pretensiones ni mucho menos presentó excepciones; en auto de fecha 10 de noviembre de 2022 se dispuso tomar nota de la aceptación del cargo como curador Ad-Litem, en consecuencia, tener por notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso, al Curador Ad Litem, Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, de tal modo, que su notificación comenzó a surtir efectos a partir de la notificación del auto dictado el 10 de noviembre de 2022 por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado. De manera que, se agotó la notificación al demandado, a través de Curador Ad Litem.

De lo anterior y habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

- 1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JOSE LUIS PALACIO BRIEVA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.655.920, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- 2. LIQUIDAR** por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.
- 3. CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada JOSE LUIS PALACIO BRIEVA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.655.920; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$2.350.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.
- 4. HÁGASE** que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.
- 5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE** de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

